

Doctor:

NELSON OSORIO GUAMANGA

JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E.S.D.

Referencia: Proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual iniciado por YEISON FELIPE SÁENZ CEBALLOS y otros vs. HDI SEGUROS S.A. y otros.

Radicado: 76001-31-03-011-**2023-00200-00**.

Asunto: Memorial aportando respuesta SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE CALI.

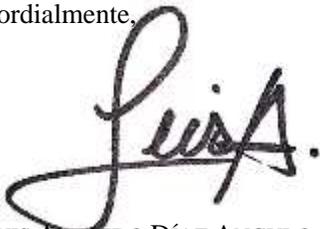
LUIS ALFREDO DÍAZ ANGULO, de condiciones civiles conocidas por el despacho, obrando en representación de los demandantes; en cumplimiento de lo ordenado por el despacho en el Título I, Numeral C, del Decreto de Pruebas realizado en el Auto No. 371 del 11 de marzo de 2024, notificado en estados el 12 de marzo de 2024, mediante la cual se ordenó:

*“(…) C.- TESTIMONIALES: Citar a los señores Julián Páez Otalora (...) que declaren sobre los hechos y pretensiones de la presente demanda.”*

Así las cosas, mediante el presente escrito, me permito aportar respuesta de la Secretaría de Movilidad de Cali, en la cual manifiestan que el agente de tránsito JOSÉ JULIÁN PÁEZ OTÁLORA ya no labora en la Secretaría de Movilidad toda vez que renunció, tal y como se puede ver a continuación:

Dando alcance a petición de 15 de marzo de 2024, se informa que el señor JOSÉ JULIAN PÁEZ OTÁLORA identificado con cedula de ciudadanía N° 79664022 ya no labora en la Secretaría de Movilidad de Cali, que mediante Resolución N° 4137.010.21.0.2773 de septiembre 30 de 2022, se acepta renuncia a un Servidor Público de la Administración Distrital de Santiago de Cali.

Cordialmente,



LUIS ALFREDO DÍAZ ANGULO

C.C. No. 1.047.488.594

T.P. No. 314.508 del C.S. de la J.

[luisalfredodiazangulo1@gmail.com](mailto:luisalfredodiazangulo1@gmail.com)

(+57) 317 672 7614